

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO
de 7 de noviembre de 2000**

sobre la conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio sobre la protección del Rin

(2000/706/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 175 y la primera frase del párrafo primero del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 77/586/CEE ⁽²⁾, la Comunidad celebró el Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química y el Acuerdo adicional al Acuerdo firmado en Berna, el 29 de abril de 1963, sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación.
- (2) En la 25 reunión del Grupo de coordinación de la Comisión internacional para la protección del Rin, los Estados ribereños consideraron necesario elaborar un nuevo Convenio sobre la protección del Rin y abrir las negociaciones a tal fin.
- (3) La Comisión Europea participó en esas negociaciones en nombre de la Comunidad con arreglo a las directrices de negociación del Consejo. Las negociaciones finalizaron en enero de 1998.
- (4) A la luz de los resultados de dichas negociaciones, el Consejo decidió en marzo de 1999 que la Comunidad debía firmar el nuevo Convenio sobre la protección del

Rin, sin perjuicio de su conclusión posterior, y autorizó la firma en nombre de la Comunidad. El nuevo Convenio sobre la protección del Rin se firmó el 12 de abril de 1999 en Berna (Suiza).

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el nuevo Convenio sobre la protección del Rin.

El texto del Convenio figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que se designe a la persona o personas facultadas para depositar el instrumento de aprobación en poder del Gobierno de la Confederación Suiza, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Convenio.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2000.

Por el Consejo

El Presidente

D. VOYNET

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 17 de mayo de 2000 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 240 de 19.9.1977, p. 35.